GERENCIA GENERAL GERENCIA LEGAL
UACI

ADMINISTRACION AEROPUERTO
Solicítase autorización para admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia QUIMAQUI, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal señor Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Telles, en contra del Punto Sexto del Acta número 3155, de fecha 1 de julio de 2022, mediante el cual Junta Directiva adjudicó a la sociedad DAMEZA, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA-LG 20/2022, "Suministro de 16 llantas 24 R21, para los Camiones de la Sección de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez".
==========
SEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Sexto del Acta número 3155, de fecha 1 de julio de 2022, Junta Directiva adjudicó a la sociedad DISTRIBUIDORA COMERCIAL MENDOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DAMEZA, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA LG-20/2022, "Suministro de 16 Llantas 24 R21, para los Camiones de la Sección de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", por un monto de VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $21,856.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), representada por el señor Carlos Humberto Mendoza Córdova, en su calidad de Representante Legal.

La adjudicación fue notificada a los ofertantes de acuerdo al siguiente detalle: a) DAMEZA, S.A. DE C.V., b) METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., c) CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., d) PROINDECA, S.A. DE C.V., e) CONTINENTAL AUTOPARTS, S.A. de C.V., f) QUIMAQUI, S.A. DE C.V., y g) GRUPO MAKAALE, S.A., DE C.V., en fecha 4 de julio de 2022.

El señor Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Telles, en su calidad de Representante Legal de la sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse QUIMAQUI, S.A. DE C.V., presentó recurso de revisión en fecha 11 de julio de 2022, por considerar que la sociedad a la cual le fue adjudicada la Libre Gestión CEPA LG-20/2022 no cumple con normas de la Federación Internacional Aeronáutica, lo que amerita la revocación de la adjudicación efectuada.

II. OBJETIVO

Admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia QUIMAQUI, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal señor Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Telles, en contra del Punto Sexto del Acta número 3155, de fecha 1 de julio de 2022, mediante el cual Junta Directiva adjudicó a la sociedad DAMEZA, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA-LG 20/2022, "Suministro de 16 llantas 24 R21, para los Camiones de la Sección de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez".

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Al realizar el examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, señor Eduardo Ernesto Alfonzo Ávila Telles, se verificó que el mismo cumple con los requisitos de tiempo y forma contenidos en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y de los artículos 71 y 72 del RELACAP, según el siguiente detalle:

1. Interpuesto ante la autoridad que emitió el acto: el acuerdo mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-20/2022, "Suministro de 16 llantas 24 R21, para los Camiones de la Sección de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez"; fue emitido por Junta Directiva a través del Punto Sexto del Acta número 3155, de fecha 1 de julio de 2022, en virtud del artículo 44 numeral 5° de la Ley de Procedimientos Administrativos, la autoridad competente para resolver el recurso es la Junta Directiva de CEPA, por lo que el recurso fue interpuesto ante dicha autoridad, quien tiene la competencia para conocer del presente recurso.

2. Plazo de interposición: La notificación del acto administrativo de adjudicación fue efectuada el 4 de julio de 2022 y el recurso fue presentado el 11 del mismo mes y año; dentro del término de cinco días hábiles que concede el artículo 77 de la LACAP.

3. Nombre o denominación del recurrente y el nombre y generales del representante legal: la recurrente es la sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD, ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse QUIMAQUI, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, señor Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Telles, cuyas generales se encuentran en la documentación presentada junto al recurso de revisión.

4. Indicación del acto contra el que recurre: en el escrito presentado por el Representante Legal de la recurrente se relaciona la fecha de adjudicación, y se expresa que recurre contra el Punto Sexto del Acta número 3155, de fecha 1 de julio de 2022, mediante el cual Junta Directiva adjudicó a la sociedad DISTRIBUIDORA COMERCIAL MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DAMEZA, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA-LG 20/2022, "Suministro de 16 Llantas 24 R21, para los Camiones de la Sección de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", por un monto de VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 21,856.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

5. Exposición de las razones de hecho y de derecho en las que se fundamenta: ha indicado que recurre con fundamento en los artículos 76 y 77 de la LACAP y expresó los motivos por los que considera que su oferta debió resultar adjudicada.

6. Identificación de los extremos que deberán resolverse: la recurrente solicita que se revoque la adjudicación efectuada a la sociedad DAMEZA, S.A. DE C.V., y le sea adjudicada a su representada sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., además que se descalifiquen las ofertas

presentadas por las sociedades PROINDECA, S.A. DE C.V., y CONTINENTAL AUTOPARTS, S.A. DE C.V., en virtud que luego de la revisión del expediente administrativo dichas ofertantes no incluyeron la aprobación emitida por el fabricante OSHKOSH, y dado que el suministro derivado de la Libre Gestión CEPA LG 20/2022 será para uso de camiones de salvamento y extinción de incendios para el aeropuerto debe de cumplir con Normas de la Federación Aeronáutica; asimismo, expresa la sociedad recurrente que la sociedad METZGER, S.A. DE C.V., no está autorizada para vender el modelo marca registrada ETMT en El Salvador y su representada cuenta tanto con la aprobación emitida por el fabricante que cumple con las normas Internacionales de la Federación Internacional Aeronáutica y que además es la única autorizada para vender el modelo marca registrada ETMT en El Salvador.

7. Lugar para recibir notificaciones: Colonia Campestre, Avenida Alfredo Espino # 66, San Salvador, teléfono 2217-2727, en el escrito además señala como medio de notificación el correo electrónico quimaqui@gmail.com.

8. Lugar y fecha de elaboración del escrito y firma del peticionario: el escrito fue elaborado el 11 de julio de 2022 en San Salvador, departamento de San Salvador, y está suscrito por el señor Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Telles, en su calidad de Representante Legal de la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 76 de la LACAP, "De toda resolución de adjudicación o declaratoria de desierto pronunciadas en los procedimientos de contratación regulados por esta ley, que afectaren los derechos de los particulares, procederá el recurso de revisión, interpuesto en tiempo y forma".

Artículo 77 de la LACAP, "El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (...)".

Artículo 78 de la LACAP, "El recurso se interpondrá con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse (…)".

Artículo 71 del RELACAP, "El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse una vez notificado formalmente el resultado de la licitación o concurso público, dentro del plazo establecido en la Ley y deberá contener: a) El nombre o denominación del recurrente, el nombre y generales del representante legal o del apoderado, en su caso, y lugar señalado para oír notificaciones; b) Identificación precisa del acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho que fundamentan la impugnación, así como los extremos que deben resolverse; c) Lugar y fecha; y d) firma del peticionario.

Artículo 72 RELACAP. "La resolución sobre admisibilidad o rechazo de cualquier recurso, deberá proveerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de la recepción del mismo. Mediante la resolución que admite el recurso, se mandará a oír, dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que lo resuelve".

Continuación Punto II 2c

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

1° Admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia QUIMAQUI, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal señor Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Telles, en contra del Punto Sexto del Acta número 3155, de fecha 1 de julio de 2022, mediante el cual Junta Directiva adjudicó a la sociedad DAMEZA, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA-LG 20/2022, "Suministro de 16 llantas 24 R21, para los Camiones de la Sección de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", por un monto de VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $21,856.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

2° Conceder audiencia para que se pronuncien dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la notificación del respectivo acuerdo, a la sociedad DAMEZA, S.A. de C.V., porque podría resultar perjudicada con el acto administrativo que resuelva el recurso de revisión.

3° Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes.

GERENCIA GENERAL GERENCIA LEGAL
UACI

ADMINISTRACION AEROPUERTO
Solicítase autorización para nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel para que presente la recomendación sobre el recurso de revisión interpuesto por la sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia QUIMAQUI, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal señor Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Telles, en contra del Punto Sexto del Acta número 3155, de fecha 1 de julio de 2022, mediante el cual Junta Directiva adjudicó a la sociedad DAMEZA, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA-LG 20/2022, "Suministro de 16 llantas 24 R21, para los Camiones de la Sección de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez".
==========
TERCERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Sexto del Acta número 3155, de fecha 1 de julio de 2022, Junta Directiva adjudicó a la sociedad DISTRIBUIDORA COMERCIAL MENDOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DAMEZA, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA LG-20/2022, "Suministro de 16 llantas 24 R21, para los Camiones de la Sección de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", por un monto de VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $21,856.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), representada por el señor Carlos Humberto Mendoza Córdova en su calidad de Representante Legal.

La adjudicación fue notificada a los ofertantes de acuerdo al siguiente detalle: a) DAMEZA, S.A. DE C.V., b) METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., c) CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., d) PROINDECA, S.A. DE C.V., e) CONTINENTAL AUTOPARTS, S.A. de C.V., f) QUIMAQUI, S.A. DE C.V., y g) GRUPO MAKAALE, S.A., DE C.V., en fecha 4 de julio de 2022.

El señor Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Telles, en su calidad de Representante Legal de la sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse QUIMAQUI, S.A. DE .C.V., presentó recurso de revisión en fecha 11 de julio de 2022, por considerar que la sociedad a la cual le fue adjudicada la Libre Gestión CEPA-LG 20/2022 no cumple con normas de la Federación Internacional Aeronáutica, lo que amerita la revocación de la adjudicación efectuada a la sociedad DAMEZA, S.A. DE C.V.

Mediante el Punto Segundo del Acta número 3157, de fecha 14 de julio de 2022, Junta Directiva acordó admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V.

II. OBJETIVO

Nombrar a los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel para que presenten la recomendación sobre el recurso de revisión interpuesto por el señor Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Telles, en su calidad de Representante Legal de la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., en contra

del Punto Sexto del Acta número 3155, de fecha 1 de julio de 2022, mediante el cual Junta Directiva adjudicó a la sociedad DISTRIBUIDORA COMERCIAL MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DAMEZA, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA LG-20/2022, "Suministro de 16 llantas 24 R21, para los Camiones de la Sección de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez".

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El inciso segundo del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) estipula que el recurso de revisión será resuelto por el mismo funcionario dentro del plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la admisión del recurso, con base en la recomendación que emita una Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para tal efecto.

El artículo 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) dispone que la Comisión Especial de Alto Nivel a la que se refiere el artículo 77 LACAP, deberá estar conformada por las personas idóneas.

Por lo tanto, habiéndose admitido el recurso de revisión interpuesto por la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., resulta procedente designar a los miembros que conformarán la Comisión Especial de Alto Nivel, siendo las personas siguientes: licenciada Sandra Yanira Alvarado, Técnico en Licitaciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); Raúl Armando Barahona, Supervisor Interino de la Sección de Salvamento y Extinción de Incendios del AIES-SOARG; y licenciado Enrique José Martínez Rivas, Abogado de la Gerencia Legal.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 77 de la LACAP.

Artículo 73 del RELACAP.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

1° Nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel, con la finalidad de que emita recomendación para resolver el recurso de revisión interpuesto por el señor Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Telles, en su calidad de Representante Legal de la sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD, ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse QUIMAQUI, S.A. DE C.V., en contra del Punto Sexto del Acta número 3155, de fecha 1 de julio de 2022, mediante el cual Junta Directiva adjudicó a la sociedad DISTRIBUIDORA COMERCIAL MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DAMEZA, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA LG-20/2022, "Suministro de 16 Llantas 24 R21, para los Camiones de la Sección de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", la cual estará integrada

Continuación Punto III 3b

por las personas siguientes: licenciada Sandra Yanira Alvarado, Técnico en Licitaciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); Raúl Armando Barahona, Supervisor Interino de la Sección de Salvamento y Extinción de Incendios del AIES-SOARG; y licenciado Enrique José Martínez Rivas, Abogado de la Gerencia Legal.

2° Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que notifique el acuerdo a los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel.

CUARTO:

- ✓ Tipo de Información:
  RESERVADA.

- ✓ Contenido:
  Promover la Libre Gestión CEPA LG-27/2022, “Suministro de equipos y repuestos para aires acondicionados del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”

- ✓ Justificación:
  Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

QUINTO:

- ✓ Tipo de Información:
  RESERVADA.

- ✓ Contenido:
  Adjudicar parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-21/2022, "Suministro de Baterías para uso en equipos industriales, agrícolas y de transporte, propiedad de CEPA"

- ✓ Justificación:
  Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

SEXTO:

- ✓ Tipo de Información:
  RESERVADA.

- ✓ Contenido:
  Modificativa No. 1 al contrato suscrito con la sociedad Orellana Amador y Asociados, S.A. de C.V., derivado de la Contratación Directa CEPA CD-09/2020, "Servicios de Abogado Experto en Derecho Contencioso Administrativo para Representar a CEPA en Juicio Contencioso Administrativo”

- ✓ Justificación:
  Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

SEPTIMO:

- ✓ Tipo de Información:
  RESERVADA.

- ✓ Contenido:
  Modificar el contrato de arrendamiento suscrito el 27 de junio de 2022, con la sociedad DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, S.A. de C.V., por el local identificado como 2-82 B, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

- ✓ Justificación:
  Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO
GERENCIA LEGAL
GERENCIA FINANCIERA

ADMINISTRACION FENADESAL
Solicítase autorización para suscribir contratos de arrendamiento con las sociedades EDESAL, S.A. DE C.V., AES - CLESA Y CIA, S. EN C. DE C.V., EEO, S.A. DE C.V., CAESS, S.A. DE C.V. y DEUSEM, y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE, por terrenos y franjas de terreno en el derecho de la vía férrea, por el período comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023.
==========

OCTAVO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Vigesimosegundo del Acta número 3128, de fecha 26 de noviembre de 2021, Junta Directiva autorizó la suscripción de contratos de arrendamiento sobre terrenos y franjas de terreno en el derecho de la vía férrea administrados por CEPA-FENADESAL, por el plazo de 2 años a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023; entre ellos, con la sociedades EDESAL, S.A. DE C.V., AES- CLESA Y CIA, S. EN C. DE C.V., EEO, S.A. DE C.V., CAESS, S.A. DE C.V. y DEUSEM, y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE, según las siguientes condiciones comerciales:

TERRENOS

Bienes	**Arrendatario**	**Ubicación**	**Objeto del contrato**	**Área M2**	**Canon Mes /M2 US $ Sin IVA**	**Canon Mensual US $ Sin IVA**
1	Alcaldía Municipal de San Vicente	Estación San Vicente	Terminal general de transporte público	25,863.50	0.034218	885.00

FRANJAS DE TERRENO EN DERECHO DE VÍA

Franjas	**Arrendatario**	**Ubicación**	**Objeto del contrato**	**Área M^2**	**Canon Mes/M^2 US $ Sin IVA**	**Canon Mensual US $ Sin IVA**
3	EDESAL, S.A. de C.V.	La Libertad	Instalación de cables eléctricos	8,999.60	0.140086	1,260.72
1	EDESAL, S.A. de C.V.	La Libertad	Instalación de cables eléctricos	4,863.00	0.140300	682.28
104	AES CLESA Y CIA, S.A. de C.V.	Santa Ana, Sonsonate y La Libertad	Instalación, operación y mantenimiento de líneas de distribución de energía eléctrica	31,948.20	0.117200	3,744.40
4	Empresa Eléctrica de Oriente, S.A. de C.V. (EEO)	La Unión y San Miguel	Instalación, operación y mantenimiento de líneas de distribución de energía eléctrica	128.10	0.117200	15.01
20	Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador (CAESS)	Cuscatlán y San Salvador	Instalación, operación y mantenimiento de líneas de distribución de energía eléctrica	2,860.00	0.117200	335.25

Franjas	Arrendatario	Ubicación	Objeto del contrato	Área M^2	Canon Mes/M^2 US $ Sin IVA	Canon Mensual US $ Sin IVA
6	Distribuidora Eléctrica de Usulután (DEUSEM)	San Miguel y Usulután	Instalación, operación y mantenimiento de líneas de distribución de energía eléctrica	164.70	0.117200	19.30

El referido acuerdo de Junta Directiva, fue notificado a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE, y a las sociedades EDESAL, S.A. DE C.V. y a las sociedades pertenecientes al Grupo AES EL SALVADOR, mediante notificaciones GF-051/2021, GF-053/2021 y GF-059/2021, respectivamente, ambas de fecha 13 de diciembre de 2021.

II. OBJETIVO

Autorizar suscribir contratos de arrendamiento con las sociedades EDESAL, S.A. DE C.V., AES-CLESA Y CIA, S. EN C. DE C.V., EEO, S.A. DE C.V., CAESS, S.A. DE C.V. y DEUSEM, y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE, por terrenos y franjas de terreno en el derecho de la vía férrea, por el período comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Gerencia de Polos de Desarrollo y la Gerencia Legal de CEPA, han mantenido comunicación constante con las sociedades EDESAL, S.A. DE C.V., AES- CLESA Y CIA, S. EN C. DE C.V., EEO, S.A. DE C.V., CAESS, S.A. DE C.V. y DEUSEM, y con la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE, a efecto de elaborar, revisar y gestionar la firma de los correspondientes contratos de arrendamiento por franjas de terreno en el derecho de la vía férrea.

Debido a la complejidad de la relación entre la ubicación ferroviaria de las franjas arrendadas y los montos totales relacionados en los instrumentos contractuales, la validación de información técnica, el intercambio de comunicaciones para las revisiones, entre otros, no ha sido posible formalizar los contratos de arrendamiento en el plazo según lo autorizado mediante el Punto Vigesimosegundo del Acta número 3128, de fecha 26 de noviembre de 2021.

Mediante correo electrónico de fecha 6 de julio de 2022, representantes de Grupo AES EL SALVADOR, enviaron los contratos a revisión final de CEPA. En la misma comunicación, solicitaron realizar las gestiones correspondientes para autorizar un nuevo período para suscribir los contratos de arrendamiento, ya que el plazo establecido en documento de autorización había finalizado.

En vista de los elementos antes expuestos y con el objetivo que CEPA y las arrendatarias cuenten con el documento contractual correspondiente que brinde seguridad jurídica a ambas partes, se considera procedente gestionar la autorización ante Junta Directiva para suscribir contratos de arrendamiento con las sociedades EDESAL, S.A. DE C.V., AES- CLESA Y CIA, S. EN C. DE C.V., EEO, S.A. DE C.V., CAESS, S.A. DE C.V. y DEUSEM, y la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE, por el período comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023.

Continuación Punto VIII 8b

IV. MARCO NORMATIVO

Ley de Régimen Especial para la simplificación de trámites y actos administrativos relativos al Tren del Pacífico.

Artículo 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos: "Podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos administrativos, con carácter excepcional, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto ya existieran los supuestos de hecho necesarios para dictarlo y que con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas."

Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma: La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) tendrá a su cargo entre otros, administrar, explotar y dirigir todo el sistema ferroviario propiedad nacional.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, que establece como atribución de la Junta Directiva de CEPA: "Autorizar la celebración de contratos y formalizar, todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones."

IV. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar suscribir contratos de arrendamiento con las sociedades EDESAL, S.A. DE C.V., AES- CLESA Y CIA, S. EN C., DE C.V., EEO, S.A. DE C.V., CAESS, S.A. DE C.V. y DEUSEM, y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE, por terrenos y franjas de terreno en el derecho de la vía férrea, por el período comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

1° Autorizar suscribir contratos de arrendamiento con las sociedades EDESAL, S.A. DE C.V., AES- CLESA Y CIA, S. EN C. DE C.V., EEO, S.A. DE C.V., CAESS, S.A. DE C.V. y DEUSEM, y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE, por terrenos y franjas de terreno en el derecho de la vía férrea, por el período comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023, bajo las siguientes condiciones comerciales:

TERRENOS

Bienes	**Arrendatario**	**Ubicación**	**Objeto del contrato**	**Área M2**	**Canon Mes /M2 US$ Sin IVA**	**Canon Mensual US$ Sin IVA**
1	Alcaldía Municipal de San Vicente	Estación San Vicente	Terminal general de transporte público	25,863.50	0.034218	885.00

FRANJAS DE TERRENO EN DERECHO DE VÍA

Franjas	Arrendatario	Ubicación	Objeto del contrato	Área M^2	Canon Mes /M^2 US$ Sin IVA	Canon Mensual US$ Sin IVA
3	EDESAL, S.A. de C.V.	La Libertad	Instalación de cables eléctricos	8,999.60	0.140086	1,260.72
1	EDESAL, S.A. de C.V.	La Libertad	Instalación de cables eléctricos	4,863.00	0.140300	682.28
104	AES CLESA Y CIA, S. EN C., DE C.V.	Santa Ana, Sonsonate y La Libertad	Instalación, operación y mantenimiento de líneas de distribución de energía eléctrica	31,948.20	0.117200	3,744.40
4	Empresa Eléctrica de Oriente, S.A. de C.V. (EEO)	La Unión y San Miguel	Instalación, operación y mantenimiento de líneas de distribución de energía eléctrica	128.10	0.117200	15.01
20	Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador (CAESS)	Cuscatlán y San Salvador	Instalación, operación y mantenimiento de líneas de distribución de energía eléctrica	2,860.00	0.117200	335.25
6	Distribuidora Eléctrica de Usulután (DEUSEM)	San Miguel y Usulután	Instalación, operación y mantenimiento de líneas de distribución de energía eléctrica	164.70	0.117200	19.30

El canon de arrendamiento deberá ser pagado mediante cuotas anticipadas, mensuales, fijas y sucesivas, y en los créditos fiscales deberá adicionarse el IVA correspondiente.

2° Los arrendatarios, previo a formalizar los contratos correspondientes deberán presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el equivalente a 3 meses de canon de arrendamiento sin IVA. Todas las garantías deberán tener vigencia por el plazo del contrato más 90 días adicionales a dicho plazo.

3° Todos los contratos de arrendamiento deberán contener una cláusula, en caso que cualquiera de los terrenos y franjas de terreno en el derecho de vía férrea arrendadas, se necesiten para futuros proyectos constructivos u otros fines previamente autorizados por Junta Directiva o derivados de la ejecución del Decreto Legislativo 360 que contiene la Ley de Régimen Especial para la Simplificación de Trámites y Actos Administrativos Relativos al Tren del Pacífico, según el siguiente detalle:

"DESARROLLO DE PROYECTOS CONSTRUCTIVOS: La CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el Contrato, en caso que durante la vigencia del presente contrato, se desarrollen proyectos constructivos en el terreno arrendado objeto del contrato, o que éste se viese afectado de alguna manera por cualquier tipo de proyectos, previa autorización por la Junta Directiva de CEPA o derivados de la ejecución del Decreto Legislativo 360 que contiene la Ley de Régimen Especial para la Simplificación de Trámites

y Actos Administrativos Relativos al Tren del Pacífico; en tal caso se notificará por escrito con al menos treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, su modificación o reubicación, en caso que así se considere".

4° Si en el lapso de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, uno o más de los arrendatarios relacionados en el numeral primero, no ha formalizado el contrato correspondiente, quedará para estos arrendatarios, automáticamente sin efecto el acuerdo que emita Junta Directiva.

5° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar los contratos correspondientes.

6° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo, para notificar el presente acuerdo.

PRESIDENCIA GERENCIA GENERAL
GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA
Solicítase autorización para promover los pliegos de condiciones CEPA-ADP-01/2022, "Servicios de investigación geotécnica para lado aire del Aeropuerto Internacional del Pacífico", y aprobar los respectivos pliegos de condiciones.
==========
NOVENO:

I. ANTECEDENTES

Mediante Decreto Legislativo No. 361 de fecha 26 de abril de 2022, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico; mismo que fue publicado en el Diario Oficial No. 81, Tomo No. 435 del 29 de abril de 2022; la cual establece en su artículo 11 inciso 1° que: "Para las adquisiciones y contrataciones que sean necesarias realizar en el marco de esta ley, la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que por ley se abrevia UNAC, del Ministerio de Hacienda, deberá desarrollar en un plazo que no exceda de ocho días hábiles, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la normativa específica de procesos de adquisición y contratación para el proyecto del Aeropuerto", por lo que con fecha 9 de mayo de 2022, la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), emitió los Lineamientos Específicos para Adquisiciones y Contrataciones para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico.

La Gerencia General a través de memorándum GG-071/2022, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), tramitar el nombramiento de la Comisión Técnica multidisciplinaria, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Específicos para Adquisiciones y Contrataciones para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico, emitidos por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), para establecer la necesidad de un servicio de estudio geotécnico, para la construcción del Aeropuerto Internacional del Pacífico y la elaboración de los pliegos de condiciones. Lo anterior con base en solicitud realizada por la Gerencia de Ingeniería a través de memorando GI-066/2022, en el cual expresan que se ha encomendado a CEPA la ejecución del proceso de contratación de una sociedad que desarrolle la campaña geotécnica, necesaria para ejecutar los diseños próximos a iniciar para la construcción del Aeropuerto Internacional del Pacífico.

Por lo tanto, mediante el Punto Séptimo del Acta número 3156, de fecha 8 de julio de 2022, Junta Directiva autorizó el nombramiento de la Comisión Técnica multidisciplinaria, para la elaboración de los pliegos de condiciones de un servicio de estudio geotécnico, relacionado a la construcción del Aeropuerto Internacional del Pacífico.

II. OBJETIVO

Autorizar promover los pliegos de condiciones CEPA-ADP-01/2022, "Servicios de investigación geotécnica para lado aire del Aeropuerto Internacional del Pacífico", y aprobar los respectivos pliegos de condiciones.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), es la encargada de la planificación, construcción, explotación y administración del Aeropuerto Internacional del Pacífico, según lo establecido en la Ley para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico. Además, la CEPA podrá organizarse internamente y delegar funciones y atribuciones en el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT).

Aunado a lo anterior y tomando en cuenta lo definido en el Plan Cuscatlán del Gobierno de El Salvador, la CEPA tiene incluido en su Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020-2024, el eje 4. Inversiones desencadenantes, 4.2 proyectos insignias y sub numeral 4.2.2 Aeropuerto del Pacífico.

Para el desarrollo de dicho proyecto, se requiere realizar diferentes actividades, entre las que se encuentra la elaboración de un estudio geotécnico, que servirá de insumo para el diseño de la infraestructura que se proyecta construir. Dicho servicio es necesario para ejecutar los movimientos de tierra del lado aire, debiendo realizar al menos 331 pruebas de penetración estándar, 8 líneas de refracción sísmica y 6 pruebas con punta rotativa, con sus respectivos ensayos de laboratorio y el análisis de los resultados respectivos.

Por lo antes expuesto, la Comisión Técnica multidisciplinaria, solicita la aprobación de los pliegos de condiciones, para proceder a solicitar el respaldo presupuestario a la Unidad Financiera Institucional por un monto de US $250,000.00 IVA incluido, según lo establecido en los Lineamientos Específicos para Adquisiciones y Contrataciones para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico, emitidos por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC).

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico; artículos 2 y 2.1 de los Lineamientos Específicos para Adquisiciones y Contrataciones para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Comisión Técnica multidisciplinaria, recomienda a Junta Directiva autorizar promover los pliegos de condiciones CEPA-ADP-01/2022, “Servicios de investigación geotécnica para lado aire del Aeropuerto Internacional del Pacífico”, y aprobar los respectivos pliegos de condiciones.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

Continuación Punto IX 9b

Autorizar promover los pliegos de condiciones CEPA-ADP-01/2022, “Servicios de investigación geotécnica para lado aire del Aeropuerto Internacional del Pacífico”, y aprobar los respectivos pliegos de condiciones.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las dieciséis horas con veinticinco minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

Los Directores Propietarios:

Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, por el Ramo de Obras Públicas
Señor Mauricio Alberto Solórzano Martínez, por el Ramo de Hacienda
Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía
Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

Los Directores Suplentes:

Ingeniero Álvaro Ernesto O´byrne Cevallos, por el Ramo de Obras Públicas
Licenciado René Mauricio García Sarmiento, por el Ramo de Hacienda
Ingeniero José Julio Deras Urbina, por el Ramo de Economía
Almirante Exon Oswaldo Ascencio, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, como Gerente General y el doctor Armando Laínez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.